

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚM.

428

Artículo de oficio.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me dice con fecha de 30 de octubre último lo que sigue:

He dado cuenta à S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por la Priora y Comunidad de religiosas de Sto. Domingo del Valle de Flores, extra-muros de la villa de Vivero, provincia de Lugo, solicitando se las mantenga en posesion de la gracia que les està concedida de ser enterradas en sus conventos, y de lo que espone el Gobernador civil de dicha provincia, proponiendo se derogue la Real cédula de 10 de mayo de 1818, por la que se concedió aquel privilegio à todos los cadáveres de las religiosas profesas; y habiendo tenido à bien S. M. oir al Consejo Real de España é Indias, se ha servido mandar, conformándose con su dictámen, que continúe llevándose à efecto lo prevenido en la citada Real cédula bajo las reglas siguientes:

1.^a Que hayan de sepultarse los cadáveres de las religiosas precisamente en los atrios ó huertos de los monasterios ó conventos, señalándose en ellos para este destino un parage, con prohibicion de que pueda hacerse en los coros bajos y en las iglesias.

2.^a Que los Gobernadores civiles reconozcan los huertos y atrios asegurándose de su ventilacion y demas requisitos necesarios antes de prestar su aprobacion para la inhumacion en ellos.

3.^a Que los cadáveres de las religiosas que fallecieren en monasterios ó conventos en que no haya huerto ó atrio ventilado donde sepultarlos, se conduzcan á los cementerios públicos, en los cuales se demarcará el lugar que pareciese mas á propósito.

4.^a Que los Gobernadores civiles, asociados de un Regidor y del Síndico Procurador general, reconozcan todos los monasterios y conventos de religiosas de las capitales para asegurarse de la existencia en ellos de huertos ó lugares proporcionados para el enterramiento, prohibiendo desde luego que este se verifique en otra parte.

Y 5.^a Que en los pueblos subalternos de la capital den comision los Gobernadores civiles al sugeto que tuvieren por oportuno para que en union con un Regidor y el Síndico Procurador general ejecute la visita con el objeto indicado.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial á los efectos que puedan convenir. Palma 24 de noviembre de 1835.—Guillermo Moragues.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de lo Interior con fecha 2 del actual me traslada la Real orden espedida por el ministerio de Hacienda que es como sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado al de lo Interior la Real orden siguiente.

Su Magestad la Reina Gobernadora, enterada de la reclamacion hecha por el Comisario de la Legion auxiliar británica, y conformándose con lo espuesto por el Ensayador mayor de los Reinos, se ha servido autorizar por ahora, y mientras con acuerdo de las Córtes se determina lo conveniente, la circulacion de las monedas de oro y plata inglesas introducidas por la Legion estrangera de aquella Nacion, mandando que sean admitidas en las compras permutas y cambios de cualquiera especie por el valor que tienen, en su correspondencia con los reales de vellon que es el siguiente:

Monedas de oro.

Rs. de vn.

Un soberano	92. ¹²
Medio soberano	46. ⁶

Monedas de plata.

Una corona	22
Media corona	11
Un shilin	4. ¹⁴
Medio shilin	2. ⁷

De Real orden lo comunico à V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1835.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Lo traslado à V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 2 de noviembre de 1835.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico, á fin de que llegue á noticia del público, y tenga su debido cumplimiento. Palma 27 de noviembre de 1835.—Guillermo Moragues.

JUNTA DE GOBIERNO DE LAS REALES CARCELES.*Circular á los Ayuntamientos.*

Habiendo dejado algunos Ayuntamientos de esta isla de remitirme las propuestas prevenidas en el Boletín número 422 para el día señalado, y temiendo lo mismo de parte de alguno de los de Menorca é Iviza, he venido en disponer, que con las propuestas de Mallorca que se hubieren reunido el día último de este mes y con las de las otras islas que estuvieren en mi poder el día 6 de diciembre, pasaré al nombramiento de los individuos de las respectivas juntas de partido. Palma 27 de noviembre de 1835.—Guillermo Moragues.

VARIEDADES.

Concluye el artículo sobre las máquinas para hilar algodón.

También es de saber que el uso de las máquinas en vez de disminuir los salarios los hizo subir. Antes de su introducción ganaba una hilandera 20 sueldos de jornal, y después llegó á ganar 50: el operario que ganaba antes 40 sueldos consiguió después de la introducción de las máquinas ganar un jornal de 5 francos; lo cual prueba que se aumentó la demanda de trabajo.

El número de obreros ocupados en la industria de algodón ha debido crecer mucho mas desde el año de 87. Si tomamos por base de su número la cantidad de libras de algodón trabajada, tendremos presente que segun los estados que examinó el Parlamento, la cantidad media de libras importadas en la Gran-Bretaña desde 1786 á 1790 fué de 26 millones de libras, y que desde 1821 hasta 1825 fueron importadas 165 millones de libras, de las cuales fueron reesportadas 10 millones de libras. Por consiguiente, las hilanderías inglesas consumieron anualmente desde 821 á 825, 155 millones de libras de algodón. Ahora bien, si 26 millones de libras daban ocupacion á 3520 obreros, 155 millones de libras deberán darla á mas de 2 millones de operarios, número verdaderamente asombroso en una isla, cuya poblacion no pasa de 15 millones de habitantes. Aun suponiendo exagerados los datos de los estadísticos de Inglaterra, es forzoso reconocer que á la introduccion de las máquinas se ha debido un aumento considerable de trabajo humano, aunque no incluyamos en el cálculo de las personas empleadas en el algodón, ni los marineros ni los carreteros que le conducen, ni los hombres industrioses de todas clases, como negociantes, comisionistas, corredores, estampadores, tintoreros, maquinistas, buhoneros, cada uno de los cuales se ocupa á su modo en dicha industria.

Si tuviésemos documentos sobre la cantidad de libras de algodón labradas en Francia antes de introducirse las máquinas, y pudiésemos compararla con la fabricada despues, hallariamos probablemente iguales resultados. Por los registros de aduanas consta que la cantidad importada en Francia ese año, deducida la reesportada, y no incluyendo la introducida de contrabando, fué de 24.667,312 kilogramos.

Adoptando las bases mismas por donde hemos calculado la cantidad de operarios de Inglaterra, esta cantidad de kilogramos supondria en Francia 7280 personas empleadas en la misma industria. Quizá no haya tantas; pero aunque las reduzcamos á la mitad, es probable que sea su número 20 veces mayor que el de las dedicadas á la misma industria antes de la introduccion de las máquinas. Por manera que puede afirmarse con toda seguridad que las máquinas de hilar el algodón, lejos de haber disminuido, han au-

mentado considerablemente el trabajo de la clase obrera.

Pudiera creerse à primera vista que la adopcion de las màquinas en Europa, disminuyendo los pedidos de las telas de la India, han perjudicado à la industria de este último pais. Pero el perjuicio ha debido ser de poca consecuencia, porque el consumo de las telas de algodon de la India en Europa fué siempre de muy poca entidad comparado con el de la India misma. En esta region hay 40 millones de habitantes sujetos à Inglaterra, y otros 40 independientes de su dominio, los cuales todos están vestidos de algodon, hombres, mugeres y niños, desde las clases mas elevadas hasta las mas ínfimas, y en Europa le usan poco los hombres, y las mugeres no le usan en todas las estaciones.

Tambien hay que considerar que el comercio entre la India y la Europa, aunque ha mudado de objetos, no ha perdido en importancia. Si es cierto que ha sido preciso fabricar à orillas del Ganges menos percales, tambien lo es que ha sido preciso preparar alli añil y azúcar, de cuyos artículos no enviaba aquel pais ni una sola barrica à los pueblos situados mas acá del Cabo de Buena-Esperanza. Mas algodon en lana saca hoy la Inglaterra de la India que antes en tejidos.

El prodigioso aumento del consumo de los tejidos de algodon, que por lo que hace à Inglaterra ha ascendido en menos de 50 años à 5 millones de piezas en cada uno, de peso de 153 millones de libras, no solo ha multiplicado el número de personas ocupadas en Inglaterra en labrar el algodon, sino tambien el de las empleadas en cultivarle en otros países. Actualmente las manufacturas de algodon de Europa ocupan à mucha gente en el Brasil, Sto. Domingo, la costa de Cumaná, los Estados Unidos, Grecia y Egipto, de donde se proveen ahora de algodon en rama, y que antes de la invencion de las màquinas, ó no le producian absolutamente, ó tan solo le producian en corta cantidad.

La influencia de las màquinas de hilar el algodon no se ha circunscrito à multiplicar el número de industriosos ocupados en producirle y labrarle. Por consecuencia al desarrollo de esta industria ha sido preciso que las demas y las tierras y los capitales de la Europa creasen otros productos, otros valores para trocarlos con las telas de algodon que aho-

ra consume mas que antes; porque las personas industriosas que se ocupan en labrar el algodón no dan de balde los productos de su trabajo: los cambian por otros objetos de igual valor que ha sido forzoso crear para comprarlos. Las consecuencias benéficas de las hilanderías de algodón demuestran cumplidamente que los jornaleros y operarios mejoran de condicion, y las clases todas del estado con el establecimiento de las máquinas é ingenios que ahorran brazos à tiempo.

— — —
INDICE de las órdenes y circulares espedidas en todo este mes por las autoridades de la provincia de Mallorca, é insertas en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

	Número	Página.
<i>Armamento y defensa (comision de):</i> forma cion y nombramiento de la de esta capital.	422	191
— <i>de 1000 hombres:</i> decreto sobre él .	423	193
— <i>órdenes aclaratorias</i> .	423	196
<i>Asignaciones:</i> sobre su pago á los jueces de partido y promotores fiscales, à la par con los demas empleados del estado .	425	119
<i>Alistamiento para sorteos:</i> resolucion del año 24 sobre criados y jornaleros .	426	221
<i>Cazadores de la Reina Gobernadora:</i> levanta- miento por S. M. de tres batallones de ellos.	419	161
<i>Causas contra eclesiásticos por delitos atro-</i> <i>ces ó graves:</i> acerca de su formacion, sus- tanciacion y fallo por la justicia ordinaria civil .	419	163
<i>Cárceles (Juntas de):</i> formacion de una en cada partido, à semejanza de la de la capital.	422	192
<i>Competencias:</i> las que ocurran en el territo- rio de la antigua corona de Aragon entre tribunales Reales y eclesiásticos, se entabla- rán y decidirán conforme las leyes de Cas- tilla y disposiciones vigentes, quedando su- primido el canciller de contenciones .	425	220
<i>Contribuciones Reales:</i> se escita al pago de los trimestres vencidos y débitos .	427	229
— <i>los ayuntamientos bajo su responsabili-</i> <i>dad verifiquen con preferencia su cobranza.</i>	427	233
<i>Diputaciones provinciales:</i> decreto sobre su		

	Número	Página.
establecimiento	418	149
<i>Derechos consignados: supresion interina de algunos de ellos</i>	418	159
<i>Donativos para la guerra: nombramiento de una comision central que los recaude</i>	424	206
<i>Diario de Córtes: se anuncia su publicacion.</i>	426	224
<i>Escrituras de imposicion: sobre su toma de razon en el oficio de hipotecas</i>	425	217
<i>Empleados: los que actualmente vayan al servicio de las armas cobrarán solo la cuarta parte de su sueldo, ec.</i>	427	234
<i>Hospicios y Juntas de beneficencia: acerca de su creacion en los pueblos donde no los haya, á fin de recoger los mendigos, ec.</i>	422	191
<i>Monedas inglesas: sobre su circulacion</i>	428	238
<i>Policta: supresion de su contaduría general</i>	424	208
<i>Perjuicios ocasionados por la faccion: las diputaciones provinciales entenderán con preferencia á su indemnizacion á los particulares</i>	427	235
<i>Reglamento del supremo tribunal de España é Indias</i>	422	185
<i>Religiosas: sobre su enterramiento en sus conventos</i>	428	237
<i>Sorteos (escepciones en los): la Real aclaracion de 4 de diciembre de 1834 referente á la exencion del párrafo 16 del art. que en la adicional de 1819 sustituye al 35 de la ordenanza de 1800; es aplicable del mismo modo en las escepciones de todas las armas</i>	421	177
<i>Secretario del gobierno civil: se avisa su toma del destino</i>	426	224
<i>Talla general municipal: aviso á los pueblos dendoros</i>	423	199
<i>Testimonios y escrituras: justifican indistintamente la pertenencia en adjudicaciones, siempre que sean estendidos los testimonios en el papel sellado que les corresponde</i>	427	231

*Precios corrientes de granos, legumbres, caldos y demas
articulos del pais en la plaza de Palma el dia 27.*

	Libras sueldos dineros.						
Aceite de oliva cuartan	de	1	4	» á	1	5	»
nuevo idem	de	»	16	» á	»	17	»
almendra libra	de	»	8	» á	»	»	»
Aguardiente prueba de Hol. cuart.	de	2	1	» á	»	»	»
aceite id.	de	3	1	» á	3	2	»
anisado doble idem	de	2	4	» á	»	»	»
espír. de 35 grad. id.	de	4	6	» á	4	10	»
Albaflor idem	de	»	»	» á	»	»	»
Algarrobas quintal	de	1	2	» á	»	»	»
Almendras cuartera colmo	de	»	12	» á	16	»	»
Almendron quintal	de	3	12	» á	»	»	»
Avena barquilla rasa	de	»	7	» á	»	»	»
Candeal idem	de	1	2	» á	1	4	»
Cañamo quintal	de	»	»	» á	»	»	»
Carbon de encina arroba	de	»	4	4 á	»	4	10
mata idem	de	»	3	10 á	»	5	5
Cebada barquilla rasa	de	»	6	» á	»	»	»
Frijoles barquilla colmo	de	»	16	» á	»	17	»
Garbanzos idem	de	»	16	» á	»	17	»
Guijas idem	de	»	14	» á	»	»	»
Habas idem	de	»	14	» á	»	14	»
Habichuelas idem	de	»	19	» á	»	»	»
Higos secos quintal	de	»	»	» á	»	»	»
Jabon duro idem	de	10	5	» á	»	»	»
flojo idem	de	8	15	» á	»	»	»
Lana idem	de	13	»	» á	14	»	»
Lino idem	de	»	»	» á	»	»	»
Maiz cuartera colmo	de	»	»	» á	»	»	»
Naranjas carga	de	»	6	» á	»	»	»
Paja quintal	de	»	»	» á	»	14	»
Queso idem	de	8	»	» á	13	»	»
Trigo barquilla rasa	de	»	18	» á	»	19	»
Vino de fabrica cuartin	de	»	8	» á	»	9	»
para embarque idem	de	»	12	» á	»	15	»

IMPRESA REAL regentada por D. JUAN GUASP Y PASCUAL.